



DIPUTADA SILVIA FLORES PEÑA

LXIII LEGISLATURA.  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 02 de enero de 2017.

C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E .



Adjunto al presente proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 66 del Código Civil para el Estado de Oaxaca; para ser considerado dentro del orden del día de la próxima sesión.

Sin otro en particular, agradeciendo de antemano la atención prestada quedo de usted.

ATENTAMENTE

  
DIP. SILVIA FLORES PEÑA



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADO POR LA DIP. SILVIA FLORES PEÑA INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 66 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA.



LXIII LEGISLATURA.  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E .**

La que suscribe Diputada Silvia Flores Peña, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, someto a la consideración de esta Sexagésima Tercera Legislatura Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 66 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Uno de los compromisos del estado mexicano en el ámbito internacional es privilegiar en todo momento el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, lo que se traduce en la obligación de garantizar plenamente sus derechos y desarrollo integral. Partiendo de esta premisa dichos criterios deben ser considerados como rectores para la elaboración de normas y aplicación en relación con la niñez.

Sin lugar a dudas todas las autoridades deben asegurar y garantizar políticas públicas para que tratándose de niñas, niños y adolescentes tengan el acceso pleno de sus derechos humanos, esencialmente de aquellos que permiten su óptimo desarrollo.



LXIII LEGISLATURA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

Resulta importante la satisfacción de sus necesidades básicas como identidad, alimentación, vivienda, salud física y emocional, propiciando lazos afectivos, educación y el sano esparcimiento, los cuales conforman requisitos indispensables para el desarrollo de sus potencialidades.

Garantizar el derecho a la identidad permite al ser humano contar con un nombre y nacionalidad, siendo que a partir de este momento surge el reconocimiento en cuanto a su existencia, derivado de la formalización del nacimiento en los términos previstos por la ley.

Las inscripciones de nacimiento ante el registro civil, constituyen un elemento indispensable para poder garantizar el derecho a la identidad de toda persona, formando parte de un acervo estadístico de gran significado por la información que contiene.

En el ámbito internacional el registro de nacimiento constituye un derecho humano, siendo reconocidos por instrumentos de los cuales el Estado mexicano forma parte, entre los que podemos mencionar la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que estableció en su artículo 6 lo siguiente:

*"Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica."*

En lo que se refiere al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, específicamente en su artículo 24 establece:

*1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su*



LXIII LEGISLATURA.  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

*condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.*

*2. Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un hombre.*

*3.- Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad"*

Por su parte la Convención Americana sobre Derechos Humanos, protege el derecho a la identidad a través de diversas disposiciones:

*"Artículo 3. Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica*

*Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica"*

*"Artículo 18. Derecho al Nombre*

*Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres igual uno de ellos. La ley reglamentará la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombres supuestos, si fuere necesario."*

*"Artículo 19. Derechos del Niño*

*Todo niño tiene derecho a las medidas de protección de su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado."*

*"Artículo 20. Derecho a la Nacionalidad*

*1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.*



LXIII LEGISLATURA.  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

2. *Toda persona tiene derecho a la nacionalidad del Estado en cuyo territorio nació si no tiene derecho a otra.*

3. *A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiarla."*

La Convención sobre los Derechos del niño establece como parte de los derechos humanos, el derecho a la identidad, así como al nombre y la nacionalidad para poder garantizar plenamente la realización de los demás derechos.

En el ámbito nacional la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en su artículo 19 establece que:

*Artículo 19. Niñas, niños y adolescentes, en términos de la legislación civil aplicable, desde su nacimiento, tienen derecho a:*

*I. Contar con nombre y los apellidos que les correspondan, así como a ser inscritos en el Registro Civil respectivo de forma inmediata y gratuita, y a que se les expida en forma ágil y sin costo la primer copia certificada del acta correspondiente, en los términos de las disposiciones aplicables;*

*II. Contar con nacionalidad, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales;*



LXIII LEGISLATURA.  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

*III. Conocer su filiación y su origen, en la medida de lo posible y siempre que ello sea acorde con el interés superior de la niñez, y*

*IV. Preservar su identidad, incluidos el nombre, la nacionalidad y su pertenencia cultural, así como sus relaciones familiares.*

La ausencia de inscripción de nacimiento ante el registro civil, se traduce en una violación a un derecho humano para garantizar su identidad.

El certificado de nacimiento contribuye a contar con una medición oportuna en el ámbito demográfico, que permite conocer el comportamiento así como las tendencias sobre la fecundidad, mortalidad materna e infantil, siendo que nos permitirá contar con una planificación y reorientación de las políticas públicas en nuestro país.

Mediante reforma de fecha 24 de abril de 2013, se realizaron diversas modificaciones a la Ley General de Salud, las cuales tuvieron como finalidad garantizar la expedición oportuna del certificado de nacimiento, documento que permite hacer constar el nacimiento de toda persona, así como las circunstancias que acompañaron dicho acontecimiento.

A través de estas modificaciones se estableció la expedición del certificado de nacimiento como parte de los certificados sanitarios previstos en la Ley General de Salud, siendo los encargados de expedir dicha documentación a través de la Secretaría de Salud o en su caso quienes estén autorizados por las autoridades sanitarias competentes.



LXIII LEGISLATURA.  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

Estas reformas consolidan que las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias garanticen y emitan los certificados de nacimientos, para tal efecto la Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Gobernación y las autoridades sanitarias y del registro civil de las entidades federativas promoverán la utilización del certificado de nacimiento.

Sabemos que actualmente se expiden los certificados de nacimiento tanto en instituciones de salud públicas como privadas, sin embargo debe establecerse en el Código Civil para el Estado de Oaxaca como requisito previo para obtener el acta de nacimiento ante el registro civil, con estas medidas adecuamos nuestro marco jurídico a la reforma federal en materia de salud, aunado que se otorga seguridad jurídica al menor y al mismo tiempo se establece un fundamento legal para su regulación, por tal motivo someto respetuosamente a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de:

## DECRETO

**Artículo único.** Se reforma el artículo 66 al Código Civil para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

### CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA

#### TITULO CUARTO

#### REGISTRO CIVIL

#### CAPITULO II

#### De las actas de nacimiento

**ARTÍCULO 66.-** Las declaraciones de nacimiento se harán presentando a la **niña, niño o adolescente** ante el Oficial del Registro Civil o solicitando la comparecencia de éste al lugar donde se



DIPUTADA SILVIA FLORES PEÑA

LXIII LEGISLATURA.  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

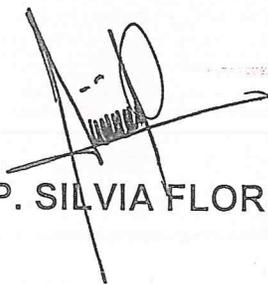
encuentre aquél, acompañando el certificado de nacimiento. El certificado de nacimiento se otorgará en forma gratuita y deberá ser suscrito por médico autorizado para el ejercicio de su profesión, o persona que haya asistido el parto, en el formato expedido para tal efecto por la Secretaría de Salud del Estado. Dicho certificado hace prueba del día, hora, lugar del nacimiento, maternidad y sexo del nacido.

### ARTICULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 02 de enero del 2017.

ATENTAMENTE

  
DIP. SILVIA FLORES PEÑA



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIII LEGISLATURA  
DIP. SILVIA FLORES PEÑA